

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara con derecho efectivo á pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado perteneciese á la Beneficencia provincial, municipal ó general, ó ejerciendo libremente su profesión, hubiese prestado dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil ó del Ministerio de la Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar

el Reglamento, y no será transmisible á la viuda ni descendientes.

Art. 2.º Las viudas y los huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido ó fallecieren en adelante á consecuencia de los servicios extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara, á pensión anual del Estado de 800 á 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento, que deberá tener en cuenta la estimación que merezcan tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido, importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó profesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas á la muerte de su causante, ó se casaran después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho á pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuviesen derecho á otra mayor, que sufrieran los daños de imposibilidad ó defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en comisión del servicio conferido por el Ministerio de la Gobernación en una localidad epidemiada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutarán en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

## Providencias judiciales

### Burgos.

García Pérez (Eusebio), domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para prestar declaración en causa por hurto de hierba, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

### Aranda de Duero.

Hernando Francisco, domiciliado últimamente en Fuentenebro, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Aranda de Duero para declarar como testigo en causa por lesiones, instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero 16 de Julio de 1912.—El Secretario, Angel Alonso.

### Miranda de Ebro.

#### Requisitorias.

Zamorano Vela (Antonio), hijo de Antonio y de Inés, natural de México, soltero, camarero, de 42 años, domiciliado últimamente en Villagarcía, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro 13 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Aparicio Martínez (Antonio), hijo de Antonio y Amalia, natural de Madrid, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Miranda de Ebro 17 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Aznar Asensio (Salvador), hijo de Manuel y de Teresa, natural de Crevillente, en la provincia de Alicante, soltero, esterero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Crevillente, procesado por estafa,

comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Miranda de Ebro 17 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

#### Pinilla de los Barruecos.

D. Casto Martín Rey, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pinilla de los Barruecos á 1.º de Junio de 1912, el Tribunal municipal de la misma, formado por el Sr. Juez D. Jerónimo Contreras Cirbián y los adjuntos D. Casto Rey y Rey y don Angel Aragón Cámara, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, habido entre partes de una como demandante D. Julián Martín Moreno, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, y de otra como demandado D. José Penche, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de doce fanegas de trigo ó su equivalencia en dinero.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á D. José Penche y le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á don Julián Martín Moreno, doce fanegas de trigo ó su equivalencia en dinero y al pago de las costas; y elevamos á definitivo el embargo preventivo trabado en sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante en su domicilio y al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Contreras.—Casto Rey.—Angel Aragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, el mismo día de dictada, hallándose celebrando audiencia.—Ante mí, Casto Martín Rey.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José Penche, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Pinilla de las Barruecos á 24 de Junio de 1912.—El Secretario, Cas-

to Martín Rey.—V.º B.º—El Juez municipal, Jerónimo Contreras.

#### Cuevas de Amaya.

D. Eugenio Díez García, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado y seguido juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Rey Maza, vecino de San Quirce de Riopisuerga, y previa orden superior del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, contra D. Manuel Fontaneda García, también vecino de dicho San Quirce, sobre pago de 116'31 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la correspondiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En Cuevas de Amaya á 31 de Enero de 1912, el Tribunal municipal de ésta, compuesto del Sr. Juez D. Pablo García Barriuso, y de los Sres. Adjuntos don Pablo Guadilla Carretón y D. Félix García García, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante, don Francisco Rey Maza, casado, mayor de edad, industrial y vecino de San Quirce de Riopisuerga, y como demandado D. Manuel Fontaneda García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de referido San Quirce, seguido en rebeldía, por la no comparecencia del segundo, sobre pago de 116'31 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Manuel Fontaneda García, al cual se le condena al pago de 116'31 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante personalmente, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 272 y 283 de la referida ley, publicándose por edictos al encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la

repetida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Pablo García.—Los Adjuntos, Pablo Guadilla.—Félix García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por los señores que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de la fecha.

Cuevas de Amaya á 31 de Enero de 1912, de que yo el Secretario, certifico.—El Secretario, Eugenio Díez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Cuevas de Amaya á 1.º de Febrero de 1912.—El Secretario, Eugenio Díez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo García.

#### Requisitoria.

Cano Pereda Angel, natural de Bercedo (Burgos) soltero, del comercio, de 22 años, cuyo último domicilio se ignora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Anselmo Otero-Cosío y Morales, domiciliado en el cuartel de Atarazanas (Ingenieros.)

Barcelona 7 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Anselmo Otero-Cosío.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1913.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

##### Cabezas de familia.

Primo Estefania Vilumbrales, de Alcocero.  
Fidel Saez Arce, id.  
Doroteo Arnaiz Dueñas, Arraya.  
Miguel Dueñas Palacios, id.  
Antonio Díez Marina, id.  
Juan Marina Mateo, id.  
Eusebio Marina Palacios, id.  
Abelino Aguilar Aguilar, Bascuñana.  
Nicolás Alonso Alonso, id.  
Tomás Ochoa Crespo, id.  
Santiago Alcalde Gómez, Belorado.  
Santiago Abella Díez, id.  
Felipe Ansuena Alonso, id.

Roque Alvarez Hernando, id.  
Alberto Alcalde San Martín, id.  
Raimundo Alcalde San Martín, id.  
Toribio Bargas Martínez, id.  
Vitores Blanco Vitores, id.  
Paulino Barrio Puente, id.  
Nicolás Barrio Barrio, id.  
Martín Crespo Soto, id.  
Esteban Cuende Herrero, id.  
Francisco Crespo Soto, id.  
Pablo Corcuera Melchor, id.  
Emilio Díaz Martín, id.  
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.  
Emilio Eguiluz Eguiluz, id.  
Matias Fernández Miguel, id.  
Ricardo García Pérez, id.  
Calixto Garrido Uzquiza, id.  
Laureano García García, id.  
Isidro García Ortega, id.  
Cecilio García Alonso, id.  
Jerónimo Miñón Álvarez, id.  
Pascasio Pérez López, id.  
Angel Puras Carcedo, id.  
Cipriano San Román Fuente, id.  
Hipólito Sanjuambenito López, id.  
Benito Uzquiza Espinosa, id.  
Pedro Villar García, id.  
Angel Infante Torrecilla, id.  
Alejandro Calvo Garrido, id.  
Julián Calvo Manso, id.  
Marcelino Hernando Merino, id.  
Ildefonso Riaño Barrasa, id.  
Nicomedes Puente Fresneña, id.  
Feliciano Carranza Vadillo, Carrías.  
Bienvenido Martínez García, id.  
Esteban Torre Martínez, id.  
Eusebio Echave Saez, Castil de Carrías.  
Angel Cárcamo Bañares, Castildelgado.  
Manuel Agüero Pérez, Cerezo de Riotirón.  
Sotero Alesanco Mateo, id.  
Cándido Carrera García, id.  
Donato Díez Miguel, id.  
Ubaldo Ezquerria Corral, id.  
Pacífico Gutiérrez Díez, id.  
Ricardo Ortiz Fresno, id.  
Juan Riaño Riaño, id.  
Ricardo Saez Román, Cerratón de Juarros.  
Saturnino Moneo Román, id.  
Manuel Sanz López, Cuevacardiel.  
Luis Cuesta Fuentes, id.  
Eustasio Díez y Díez, id.  
Cayetano Uzquiza Barrio, Espinosa del Camino.  
Domingo Valladolid Herrero, id.  
Félix Martínez Benito, Eterna.  
Benito García Prior, id.  
Cayo Grijalva Martínez, id.  
Luis Grijalva García, id.  
Benito García López, id.  
Rufino Alarcía Monja, Fresneda de la Sierra.  
Santos García Monja, id.  
Nicanor Martínez Díez, id.

Antonio Monja Vitores, id.  
Miguel Ochoa Silvestre, id.  
Facundo Corral Garcia, Fresneña.  
Alberto Gomez Espinosa, id.  
Santiago Murillo Mayor, id.  
Modesto Alcalde Bartolomé, Fresno de Riotirón.  
Martín Carcedo Muñoa, id.  
Mauricio Serrano Infante, id.  
Felipe Alarcia Alarcia, Garganchón.  
Domingo Alarcia Santa Cruz, id.  
Santiago Córdoba Santa Cruz, id.  
Lucio Hernando Quintanilla, id.  
Domingo Garcia Villar, Ibrillos.  
Gonzalo Heras Herrán, id.  
Marcos Barga Duque, Ocón de Villafranca.  
Juan Gutiérrez Camarero, id.  
Victor Perez Solórzano, id.  
Antonio Alegre Ibañez, Pineda de la Sierra, id.  
Vicente Alegre Saez, id.  
Julián Cejudo González, id.  
Germán Gutiérrez Velasco, id.  
Anastasio Rojo Alegre, id.  
Andrés Saiz Cejudo, id.  
Leonardo Arana de Simón, Pradoluengo.  
Gregorio Acha Martinez, id.  
Lucas Benito San Román, id.  
Mateo Bartolomé Quemada, id.  
Felix Bartolomé Grijalva, id.  
Ramón Córdoba de Miguel, id.  
Francisco Fuentes Mingo, id.  
Dámaso García Zaldo, id.  
Tomás Lerma Martínez, id.  
Juan Lozano Herrero, id.  
Antonio Martínez Sevilla, id.  
Elias Mingo Arenal, id.  
Gerardo Martínez Echevarria, id.  
Angel Martínez Vitores, id.  
Angel Martínez de Simón, id.  
Felix Mingo Estecha, id.  
Severo Pascual Saez, id.  
Julián Ruiz de Mateo, id.  
Pedro Santa Maria Tamayo, id.  
Angel Zaldo Córdoba, id.  
Pedro Garrido Oca, Puras de Villafranca.  
Emeterio Calvo Ortiz, id.  
Juan Castrillo Garcia, Quintanalaranco.  
Cayetano Carranza Hernaez, id.  
Daniel Garcia Manero, id.  
Tomás Garcia Saez, id.  
Delfin Manero Ruiz, id.  
Longinos Riaño Castrillo, id.  
Quirico Ruiz Lopez, id.  
Honorato Saez González, id.  
Florencio Saez Castrillo, id.  
Bernardino Arceredillo Diez, Rabanos.  
Hilarión Bartolomé Martínez, id.  
Cesáreo Barbero Hernández, id.  
Bernardino Cámara Mata, id.  
Tomás Cámara Rubio, id.  
Fermín Cámara Mata, id.

Luis Garrido Uzquiza, id.  
Francisco Hernando Hernando, id.  
Bonifacio Corral Perez, Redecilla del Campo.  
Pablo Corcuera Murillo, id.  
José Garcia Martínez, id.  
Juan Soto Barrasa, id.  
Francisco Alonso Martínez, Redecilla del Camino.  
Rafael Alonso Saez de Quejana, id.  
Inocencio Ceniceros Marañón, id.  
Pedro Morales Gomez, id.  
Aquilino Puras Martínez, id.  
Tomás Urbina Ulizarna, id.  
Eduardo Valgañón Perez, id.  
Pedro Martínez Pascual, San Clemente del Valle.  
Pedro Vitores Jorge, id.  
Faustino Alarcia Garrido, Sta. Cruz del Valle.

#### Capacidades.

José Sagredo Barrio, de Alcocero.  
Lucas Saez Barrio, id.  
Juan Garcia Villar, Baseñana.  
Gregorio Silvestre Castro, id.  
José Uyarra Gómez, id.  
Enrique Blanco Vitores, Belorado.  
Juan Blanco Córdoba, id.  
Francisco Corral Sanjuanbenito, id.  
Pedro Castro Espinosa, id.  
Julián Corral Gutiérrez, id.  
Ramón Cigüenza Herránz, id.  
Pío Castrillo Puras, id.  
Baldomero Espinosa Manzanares, id.  
Emilio Fernández Barrasa, id.  
Casimiro Manero Serrano, id.  
Florencio Moral Martín, id.  
Blas Murga García, id.  
Aniceto Moral Oña, id.  
Santos Moral Villar, id.  
Buenaventura Martínez Carmona, id.  
Pedro Puras Infante, id.  
Arsenio Sanjuambenito Jorge, id.  
Pablo Uyarra Abella, id.  
Máximo Campomar Sáez, Castil de Carrias.  
Pedro Campomar Sáez, id.  
Estanislao Vadillo Campomar, id.  
Teodosio Vadillo Torre, id.  
Juan Morales Barrio, Castildelgado.  
Juan Martínez López, id.  
Sixto Merino Bravo, id.  
Francisco Carrera Fresno, Cerezo de Riotirón.  
Higinio Fernández Urbina, id.  
Rosendo Barranco Ruiz, id.  
Marcelino Ortiz Medina, id.  
Santos Revuelta García, id.  
Floriano San Millán Fresno, id.  
Jerónimo Rodríguez Gómez, Cueva-Cardiel.  
Francisco Sáez y Sáez, id.  
Ignacio Calleja Corral, Espinosa del Camino.  
Rafael Busto Rebolledo, id.  
Feliciano Ortiz Serrano, id.  
Paulino Arecha Garcia, Fresneda de la Sierra.

Melquiades Alarcia Arecha, id.  
Benito Ochoa Silvestre, id.  
Eusebio Grijalba Martínez, Fresneña.  
Daniel Sancha Villar, id.  
Clemente Carcedo Blanco, Fresno de Riotirón.  
Juan Carcedo Muñoa, id.  
Esteban Diez Aguado, id.  
Policarpo Medina Corcuera, id.  
Félix Alonso Zuazo, Ibrillos.  
Elidoro Barrio Cigüenza, id.  
Isidoro Cigüenza Herrán, id.  
Severo Barga Solórzano, Ocón de Villafranca.  
Clemente Solórzano Arroyo, id.  
Eulogio Sagredo Campo, id.  
Antonio Antolín Velasco, Pineda de la Sierra.  
León Blanco Marcos, id.  
Félix Eraña Saiz, id.  
Marcelino Gutiérrez Velasco, id.  
Manuel Gil Serrano, id.  
Julian Marcos Velasco, id.  
Lucas Rojo Alegre, id.  
Alfredo Torres González, id.  
Severo Ayala Alarcia, Pradoluengo.  
Anastasio Diez Sevilla, id.  
Carlos Estecha Martínez, id.  
Adolfo Miguel Rico, id.  
Angel Mingo Arana, id.  
Santiago Melchor Martínez, id.  
Vicente Martínez de Simón, id.  
Felipe Puras Melchor, id.  
Angel San Román Martínez, id.  
Teodoro Sagredo Alcalde, id.  
Teodoro Lerma Córdoba, id.  
Burgos 15 de Julio de 1912.—  
El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento por término de 15 días para conocimiento del vecindario, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Aranda de Duero 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, José A. de Quintana.

#### Alcaldía de Villarmero.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prohibir desde este día pescar á mano ó con cualquier instrumento en el cauce molinar de este término, por contaminar las aguas de servicio público, bajo la multa de dos pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Villarmero 15 de Julio de 1912.—  
El Alcalde, Carlos Franco.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 66'90 pesetas, más igual cantidad para gastos de medicamentos, para la asistencia de familias pobres y casos de oficio, siendo requisito indispensable el instalar en ésta la farmacia, recibiendo además como gratificación de residencia la cantidad de 266'20 pesetas.

El agraciado, que ha de ser Licenciado en Farmacia, puede contratar con los vecinos de esta villa, que pagarán en el mes de Septiembre de cada año, en trigo de buena calidad, 140 fanegas cuando menos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Daniel Picón.

#### Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el art. 123 de la vigente ley Municipal, llevando por lo menos cuatro años de ejercicio sin interrupción, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurrido que sea se proveerá.

Quintanilla San Garcia 8 de Julio de 1912.—El Alcalde, Donato Vesga.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, se celebrará en este establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anejos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde

la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

*Para Burgos.*

Harina de 1.ª  
Harina de todo pan.  
Cebada añeja.  
Paja de pienso.  
Sal.  
Leña.  
Cok.  
Hulla.  
Petróleo.

*Para Bilbao.*

Harina de 1.ª  
Harina de todo pan.  
Sal.  
Leña.  
Cebada añeja.  
Paja de pienso.  
Carbón vegetal.  
Carbón de cok.  
Jabón.  
Sosa.  
Petróleo.

*Para Palencia.*

Cebada añeja.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de Agosto.

Burgos 17 de Julio de 1912. — P. A.—El Jefe del detall, Vicente Franco.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia

en....., provincia de.....; calle de....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anejos y del pliego de condiciones á que el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas ..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas ..... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

*Parque de Intendencia de la Coruña.*

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este parque y depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de Agosto, á la hora de las once, en el parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposi-

ción, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Agosto y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

*Artículos que son objeto del concurso.*

*Para la Coruña.*

Harina de 1.ª clase.  
Harina de todo pan.  
Cebada nacional.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Petróleo.  
Paja larga para relleno.  
Sal.

*Para el Ferrol.*

Cebada nacional.  
Paja trillada de trigo.  
Carbón vegetal.  
Id. hulla.  
Petróleo.

*Para Lugo.*

Petróleo.  
La Coruña 14 de Julio de 1912.— El Director, Francisco Lamas.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades

ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

*Administración de la Aduana de Irún*

No habiendo justificado el súbdito holandés D. E. Charnard, dueño del mobiliario despachado por esta aduana, con declaración núm. 3352, correspondiente al año 1910, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 15 de Julio de 1912.—El Administrador, Lorenzo Roca.

**Anuncios particulares**

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

**DOCTOR C. URRACA**

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

En la guarnicioneria de Vicente Tapia se hallan de venta 300 monturas usadas procedentes del Ejército, atalajes de Artillería, 200 colchones catalanes seminuevos, sillones para máquinas de segar, 150 pares de melenas á precios sumamente reducidos, como igualmente toda clase de efectos pertenecientes al ramo, tanto de nuevo como de viejo. Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos. 11-15

IMPRESA PROVINCIAL.